



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Dirección: calle 40 N° 44-80 piso 8 oficina 805
Edificio Centro Cívico
Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3885005 ext 1094

EXPEDIENTE: 08001310300520190026600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRIMEROS EN SEGURIDAD LIMITDA
DEMANDADO: GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA SAS GUIAR SAS

Señora, Juez, a usted el proceso de la referencia donde las partes solicitan su terminación por transacción. Sírvese proveer.

Barranquilla, Mayo 25 de 2021

El Secretario,

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, junio diez (10) del año dos mil veintiuno (2.021).

Han celebrado las partes contrato de transacción para dirimir la controversia jurídica que los concita a este juicio. Se propusieron en sus cláusulas acordar los pormenores que originaron el altercado jurídico y una vez consolidado lo han arrimado al proceso, para que el juzgado rubrique su aceptación si su materia se ajusta al derecho sustancial.

Habiendo sido presentada la solicitud de terminación del proceso por transacción, es procedente tal paso, a la luz del artículo 312 del Código General del Proceso

Se Advierte el contrato de transacción y en su parte sustancial se tiene que versa sobre la totalidad de las pretensiones y por tanto se tiene que se ajusta al derecho debatido, por lo que el Juzgado aceptará la transacción y dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Acéptese la transacción celebrada entre las partes
2. Dese por terminado el proceso por pago total de la obligación según lo acordado en la transacción.
3. Se Ordena la entrega al demandante el título de depósito judicial por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$227.185.242.ºº), de conformidad con lo acordado en el contrato de transaccion.

3. Se Ordena levantar las medidas cautelares aplicadas contra los bienes del demandado.

4. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este auto.

5. De recepcionarse otros títulos de depósito judicial diferente al de arriba señalado, deben ser devueltos a la parte demandada.

6. No se condena en costas a las partes

7. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 100 Hoy 16-06-2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
